



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVA de LENOX SEGURIDAD PRIVADA LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL CALLEJON DE SANTA BARBARA REAL – P.H. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00162-00**¹.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda², para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane³ las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Dese cumplimiento al juramento estimatorio, requisito de la demanda establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, en razón a que, si se pretende una indemnización, esta deberá ser estimada razonablemente, relacionando cada concepto que se pretende como perjuicio, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada. Motivo por el cual, de las pretensiones formuladas, y que correspondan al reconocimiento de perjuicios e indemnizaciones, hágase el juramento estimatorio, observando su contenido y previsiones del artículo mencionado del C. G. del P.

2.- Acredítese cumplimiento del clausulado acordado en el contrato aportado por parte del aquí demandante.

3.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.843.164 y de tarjeta profesional No. 135.712 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 5 **hoy** 20 de enero de 2021.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a58d24fb4820e1829698079d63736f5059140551381fe9ac5a5a3e902ed526**
Documento generado en 18/01/2021 01:33:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>